

Expte.

DI-1006/2006-5

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE NUÉVALOS**

**50210 NUEVALOS
ZARAGOZA**

14 de julio de 2006

I. ANTECEDENTES

Primero.- El 15 de junio de 2006, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

Segundo.- En el referido escrito de queja se hacía alusión a que en las calles La Floría, Carretera Antigua, Eruela y EL Cerrillo de la localidad de Nuévalos, donde viven los firmantes de la queja, el servicio de alumbrado público es muy deficiente y además, las calles no están pavimentadas.

Tercero.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación, y dirigirse al Ayuntamiento de Nuévalos con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Cuarto.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Nuévalos remitió informe en el que se decía lo siguiente:

"En relación con su escrito de fecha 21 de junio de 2006, relativo a la queja formulada contra este Ayuntamiento en relación con la falta de alumbrado público y falta de pavimentación de las calles Eruelas, Antigua, La Floría y El Cerrillo, y en el que se formuló sugerencia con fecha 21 de junio de 2006, tengo a bien indicarle lo siguiente:

PRIMERO: Que quedamos enterados del escrito mencionado.

SEGUNDO: En relación con el asunto relativo a la carencia de alumbrado público en las calles indicadas, hemos de comentar que existe alumbrado público en todas las calles que nos indican en su atento escrito.

Es posible que en la C/ Eruelas, hemos notado deficiencia en la iluminación de algunos puntos de la citada calle, pero en modo alguno podemos decir que no exista la instalación del alumbrado público de la localidad.

En este mismo sentido, tuvo entrada en el Registro Gral. de Entradas de este Ayuntamiento, de fecha 25/05/2006 escrito presentado por D. Baltasar Muñoz Abian. Estudiado su escrito, y aunque su vivienda se encuentra fuera del casco urbano, se están realizando las actuaciones necesarias para ver la posibilidad técnica de incorporar una farola que puede tener una iluminación adecuada para la calle Eruelas.

TERCERO: En relación con la falta de pavimentación de las citadas calles, hemos de comentar que efectivamente dichas calles se encuentran sin pavimentar, varias de ellas se encuentran fuera del casco urbano (Calles Cerrillo y Eruelas), el resto dentro del casco urbano, y este Ayuntamiento tiene la intención, como no podía ser de otra manera, de mejorar las condiciones de vida de los residentes de las citadas calles, atajando la falta de pavimentación de las calles, a través de los correspondientes planes de obras y servicios de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

No obstante, le comunicamos que son muchas las necesidades que este municipio tiene que cubrir, por lo que la población también tiene que entender que desde este Ayuntamiento se están realizando todas y cada una de las actuaciones que este equipo de gobierno entiende que son prioritarias, por ejemplo en estos momentos la elevación del agua de la fuente de la hoz al depósito municipal. Una vez se completen las actuaciones que en estos momentos se están realizando, no le quepa duda que se realizarán las actuaciones que entendemos son servicios mínimos que desde este Ayuntamiento se deben prestar.

Esta Corporación agradece anticipadamente la información y colaboración que desde el Justicia de Aragón, se pueda prestar para el ejercicio de nuestras competencias.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El artículo 5 de la Ley 7/1999 de 9 de Administración Local de Aragón dispone que todos los ciudadanos residentes en los municipios aragoneses tienen derecho a disfrutar los servicios públicos esenciales, sin discriminación por razón de su situación en el territorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la expresada Ley, los municipios en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo en su apartado d), regula como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal; la promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines, la pavimentación de vías públicas urbanas y la conservación de caminos rurales.

Y el artículo 44 apartado a) de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación por los municipios, entre otros, del servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos, alumbrado público, pavimentación y conservación de las vías públicas, limpieza viana y acceso a los núcleos de población.

El informe emitido por el Ayuntamiento de Nuévalos pone de manifiesto que las calles a las que se refiere la queja, algunas de ellas fuera del casco urbano, se encuentran sin pavimentar y que tiene la intención de poner fin a tal problema aun cuando las necesidades del municipio son numerosas y algunas de ellas preferentes a la pavimentación de las calles. Igualmente reconoce que la calle Eruelas tiene deficiencias en su iluminación.

Aun cuando algunas de tales calles se encuentren fuera del casco urbano, en ellas habitan vecinos del pueblo que son titulares del derecho a disfrutar de los servicios públicos obligatorios y, en concreto a acceder a sus viviendas por calles debidamente conservadas y con un alumbrado adecuado.

El carácter obligatorio de los servicios a los que se ha hecho referencia anteriormente impone al Ayuntamiento la máxima diligencia en el ejercicio de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Para que por el Ayuntamiento de Nuévalos se dote a la C/ Eruelas de un alumbrado público adecuado y suficiente y para que en esta calle así como en las calles La Floría, Carretera Antigua y el Cerrillo de esta localidad se habiliten las partidas presupuestarias necesarias para ejecutar las obras de pavimentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE